



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2582

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. 359/DJC

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 14 de noviembre del año 2024, la presente:

Iniciativa por la cual se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132, la fracción XIX al artículo 133 y el artículo 475 Ter, además de reformar el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo; se reforman los artículos 41 y 42 de la Ley del Seguro Social; y se adicionan la fracción VI al artículo 56, fracción IX del artículo 72 y se reforma el artículo 41 y 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de implementar prima económica, así como protección adicional a los trabajadores que laboren en climas naturales o artificiales extremos

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 11 de noviembre de 2024

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **Iniciativa por la cual se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132, la fracción XIX al artículo 133 y el artículo 475 Ter, además de reformar el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo; se reforman los artículos 41 y 42 de la Ley del Seguro Social; y se adicionan la fracción VI al artículo 56, fracción IX del artículo 72 y se reforma el artículo 41 y 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de implementar prima económica, así como protección adicional a los trabajadores que laboren en climas naturales o artificiales extremos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición a temperaturas extremas, tanto naturales como artificiales, afecta la salud física y mental de los trabajadores en diversos sectores.

En México, la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece los derechos y condiciones laborales de las personas trabajadoras. Si bien la LFT ha sido modificada a lo largo de los años para adaptarse a las necesidades cambiantes de la fuerza laboral, todavía existen áreas que requieren mayor atención, como el impacto de las condiciones climáticas extremas en la salud y seguridad de las personas trabajadoras. La reforma que aquí se propone tiene como objetivo reconocer el riesgo y desgaste físico al que están expuestas las personas trabajadoras que laboran en condiciones de calor o frío extremo, así como incentivar a las empresas a implementar mejores condiciones laborales mediante la creación de una prima económica específica.

Nuestro país cuenta con una gran diversidad climática. En algunas regiones, las personas trabajadoras están expuestas a condiciones extremas que afectan tanto su

salud física como mental. A continuación, se enumeran algunas de las principales ciudades y regiones afectadas:

a) Con clima caliente:

Mexicali, Baja California: Con temperaturas que suelen superar los 40°C durante el verano, es una de las ciudades más calurosas del país, donde las personas trabajadoras al aire libre enfrentan riesgos de deshidratación, golpes de calor, insolación y enfermedades de la piel.

San Felipe, Baja California: Ubicado en una región árida, este puerto enfrenta temperaturas similares a Mexicali, lo que representa un riesgo para las personas trabajadoras de la pesca y actividades marítimas.

Hermosillo, Sonora y Ciudad Juárez, Chihuahua: Ambas ciudades tienen temperaturas extremas en verano, especialmente perjudiciales para las personas trabajadoras de la construcción, la agricultura y el comercio al aire libre.

Región de la Comarca Lagunera: En los Estados de Durango y Coahuila, esta región enfrenta veranos calurosos que afectan la salud de las personas trabajadoras de la industria agrícola.

b) Con clima frío:

Regiones Montañosas de Chihuahua, Durango y Zacatecas: Durante el invierno, estas zonas experimentan temperaturas bajo cero, exponiendo a las personas trabajadoras de la minería y actividades rurales a riesgos de hipotermia y enfermedades respiratorias.

Zona Norte de Baja California y Sonora: Con un clima desértico que genera temperaturas extremas, las personas trabajadoras en esta región se enfrentan a desafíos tanto de frío en invierno como de calor en verano.

c) Ambientes controlados con climas artificiales:

En fábricas y centros de producción, como los de la industria alimentaria, las personas empleadas suelen estar expuestos a condiciones de frío intenso en áreas de congelación y refrigeración. También en el sector metalúrgico y de fundición, donde las temperaturas de hornos industriales imponen riesgos de calor extremo.

Los sectores de la construcción, agricultura y minería son esenciales para el desarrollo económico, y sus trabajadores enfrentan condiciones extremas en campo abierto. En

ambientes industriales, como en plantas de producción, el uso de equipos como hornos industriales y refrigeradores expone a las personas trabajadoras a temperaturas extremas. Estas condiciones adversas representan un desgaste físico importante, afectando directamente la calidad de vida de los empleados y aumentando la incidencia de enfermedades laborales.

Es por lo anterior, que la presente propuesta de reforma incluye la implementación de una prima compensatoria para las personas trabajadoras expuestas a climas extremos. Esta prima busca compensar el desgaste físico y motivar a las empresas a mejorar las condiciones laborales mediante equipos de protección, descansos adecuados, y control de temperaturas en ambientes laborales. Esto no solo beneficiaría a las personas trabajadores, sino que también podría disminuir el absentismo laboral por problemas de salud derivados del clima.

De todo esto, considera importante apoyar a las personas trabajadores expuestas a temperaturas extremas, toda vez que estas enfrentan diversos problemas de salud que reducen su bienestar, productividad y expectativa de vida laboral. Entre los principales riesgos se encuentran el **calor extremo** que conlleva problemas de deshidratación, golpes de calor, agotamiento, y enfermedades dermatológicas; el **frío extremo** el cual ocasiona hipotermia, congelación de extremidades, y enfermedades respiratorias crónicas.

Adicional a los mencionados riesgos por temperaturas extremas, se encuentran las **condiciones industriales**, las cuales pueden presentar riesgos como quemaduras, trastornos musculares y problemas de circulación, y afectan especialmente a quienes trabajan en temperaturas controladas artificialmente.

Con este deterioro de la salud de las personas trabajadoras también incide en el incremento de costos para el sistema de salud y en pérdidas para las empresas por absentismo laboral y menor productividad.

Varios países han implementado mecanismos de protección para las personas trabajadores que laboran en condiciones de clima extremo, reconociendo los riesgos que enfrentan y compensándolos de manera adecuada. Entre estos países se encuentran:

a) Canadá: El Código Laboral de Canadá, implementa estrictas regulaciones para proteger a las personas trabajadores expuestos a temperaturas extremas, especialmente en las provincias del norte, donde las y los empleados tienen derecho a descansos

frecuentes, equipos de protección, y suplementos salariales en regiones con climas gélidos.

b) Australia: Conocido por su clima árido y caluroso, el país cuenta con regulaciones como la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo de 2011, así como el Convenio de la Construcción, que obligan a las empresas a proporcionar equipo adecuado, descansos regulares, y acceso a agua e hidratación. Además, las personas trabajadoras en sectores como la minería y la agricultura reciben incentivos económicos por trabajar en condiciones climáticas adversas.

c) Estados Unidos:

California: Es pionero en establecer normas específicas para la protección contra el calor. Desde 2005, la División de Seguridad y Salud Ocupacional de California (Cal/OSHA) exige a los empleadores proporcionar acceso a agua potable, sombra y descansos regulares para las personas trabajadoras al aire libre cuando las temperaturas superan ciertos umbrales. Además, se requiere capacitación para reconocer y prevenir enfermedades relacionadas con el calor.

Oregón: En respuesta a olas de calor extremas, implementó en 2021 normas temporales que obligan a los empleadores a ofrecer descansos más frecuentes, acceso a agua y áreas de enfriamiento cuando las temperaturas alcanzan niveles peligrosos. Estas medidas buscan proteger a las personas trabajadoras durante eventos climáticos extremos.

Washington: Este estado cuenta con regulaciones que exigen a los empleadores implementar planes de prevención contra el estrés por calor, incluyendo acceso a agua, descansos y capacitación para las personas trabajadoras expuestas a altas temperaturas.

Arizona y Nevada: Aun cuando enfrentan temperaturas extremadamente altas, no poseen regulaciones estatales específicas que aborden la protección contra el calor para las personas trabajadoras. No obstante, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA) ha emitido directrices y recomendaciones para que los empleadores en estos estados implementen medidas preventivas, como proporcionar agua, sombra y descansos adecuados. Además, algunas empresas en sectores como la construcción y la agricultura han adoptado voluntariamente políticas que incluyen compensaciones adicionales o incentivos para los empleados que laboran en

condiciones de calor extremo, aunque estas prácticas no están estandarizadas ni son obligatorias por ley.

d) Suecia: La Ley de Medio Ambiente Laboral (Arbetsmiljölagen) establece que los empleadores deben garantizar un entorno laboral seguro y saludable. Esto incluye la provisión de ropa térmica adecuada, descansos regulares en ambientes calefaccionados y la implementación de medidas para prevenir riesgos asociados al frío extremo. Además, los convenios colectivos en sectores como la construcción y la minería suelen incluir disposiciones sobre compensaciones salariales adicionales para trabajos en condiciones climáticas adversas.

e) Noruega: La Ley de Medio Ambiente Laboral, Trabajo y Bienestar (Arbeidsmiljøloven) obliga a los empleadores a evaluar y gestionar los riesgos relacionados con el frío extremo. Las empresas deben proporcionar equipos de protección personal, como ropa térmica, y asegurar que los trabajadores tengan acceso a áreas calefaccionadas para descansos. Los acuerdos colectivos también contemplan compensaciones económicas para quienes laboran en condiciones climáticas severas.

f) Finlandia: La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Työturvallisuuslaki) requiere que los empleadores identifiquen y controlen los riesgos asociados al frío. Esto implica proporcionar ropa adecuada, organizar pausas en lugares cálidos y ofrecer bebidas calientes. Los convenios colectivos en industrias como la construcción y la silvicultura incluyen cláusulas sobre pagos adicionales para trabajos en condiciones de frío extremo.

La implementación de estas medidas en otros países destaca la necesidad de adoptar disposiciones similares en México para proteger a sus trabajadores, sobre todo en regiones donde las condiciones extremas son constantes y afectan la salud y el rendimiento de los empleados.

Nuestro país debe sumarse a la tendencia internacional de protección laboral en climas extremos, promoviendo un entorno laboral seguro y equitativo. La reforma propuesta responde a una necesidad urgente, protegiendo a los trabajadores y elevando el estándar de los derechos laborales en el país, así como incentivando a las empresas a adoptar mejores prácticas laborales para el bienestar de su fuerza laboral.

Esta prima y la adecuación de las leyes laborales son necesarias para proteger la salud y los derechos de los trabajadores en climas extremos, lo cual no solo mejorará su calidad de vida, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible de sectores

productivos esenciales en el país. La propuesta legislativa busca equilibrar el reconocimiento del esfuerzo laboral en condiciones adversas con una retribución justa, promoviendo así una fuerza laboral saludable y eficiente.

Es importante advertir que se opta de una prima de porcentajes mínimos y máximos basados en el salario mínimo vigente, en lugar del salario individual de cada trabajador, toda vez que se busca establecer un monto de compensación estándar, lo cual facilita la administración al ser un porcentaje fijo del salario mínimo, la prima es fácil de calcular, y de prever en términos de costos; genera una menor variabilidad en los costos, toda vez que el impacto en los costos para el patrón es más predecible, ya que no varía en función de los salarios de cada empleado; y esta medida conlleva una menor carga fiscal para el patrón, esto ya que en la mayoría de los casos, una prima ligada al salario mínimo será menos onerosa para el patrón que una basada en el salario del trabajador.

En la adición del artículo 475 Ter de la Ley Federal del Trabajo se establece un rango del 10% al 20% del salario mínimo vigente permite un margen para compensar la exposición a condiciones de clima extremo, asegurando una compensación adicional y predecible; así también, contempla el término “razonable” en la tarifa, la cual permite que la autoridad laboral o una negociación entre las partes evalúe la adecuación de los porcentajes en función de la exposición específica y otros factores del lugar de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 132, 133 y 153-A y se adiciona el artículo 475 Ter de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando el delito sea cometido:

I. a la XXXI. (...)

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter,

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV.- Adoptar medidas de protección para los trabajadores expuestos a climas extremos naturales o artificiales, incluyendo la implementación de descansos programados, la provisión de equipos de protección personal adecuados y la adopción de controles ambientales. La exposición prolongada a temperaturas extremas deberá ser supervisada y reducida conforme a los límites que establezca la normativa aplicable.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a la XVI. (...)

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores,

XVIII. Exigir a los trabajadores realizar actividades en condiciones de clima extremo sin las medidas de seguridad y protección necesarias, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 153-A. (...)

La capacitación y adiestramiento que reciban los trabajadores deberá incluir medidas de protección, manejo de equipos de seguridad y primeros auxilios en situaciones de exposición a climas extremos, tanto naturales como artificiales.

Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme a **los párrafos anteriores** les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

(...)

(...)

(...)

Artículo 475 Ter.- Se entenderá por clima extremo cualquier condición ambiental que implique una exposición a temperaturas naturales o artificiales que excedan los límites seguros establecidos por las normas oficiales. Los trabajadores que laboren en condiciones de clima extremo tendrán derecho a una prima adicional de riesgo, la cual se calculará mediante una tarifa única razonable comprendida entre el 10% y el 20% del salario mínimo vigente. Esta prima será parte integrante de su salario base.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 41 y 42 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 41. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, **incluyendo aquellos derivados de la exposición prolongada a climas extremos naturales o artificiales de conformidad a la Ley Federal del Trabajo.**

Artículo 42. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste, **así como, las enfermedades derivadas de la exposición prolongada a temperaturas extremas que afecten la salud física y mental del trabajador.**

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

TERCERO.- Se adicionan la fracción VI al artículo 56, fracción IX del artículo 72 y se reforma el artículo 41 y 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 56. Para los efectos de esta Ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

(...)

Los riesgos del trabajo pueden producir:

I. a la III. (...)

IV. Muerte;

V. Desaparición derivada de un acto delincuencia, y

VI. La exposición continua o prolongada a temperaturas que superen los límites de seguridad establecidos para condiciones de calor o frío, ya sea por condiciones naturales o artificiales, en los lugares de trabajo.

Artículo 57. (...)

(...)

Los trabajadores que laboren en condiciones de clima extremo recibirán una prima adicional al salario base, calculada en proporción al tiempo de exposición y al nivel de riesgo específico de las temperaturas extremas a las que estén sometidos, conforme a la normativa y criterios emitidos por el Instituto, la cual será calculada de acuerdo con el nivel de exposición y la duración de la jornada bajo condiciones extremas, conforme a la clasificación de riesgo que éste determine.

Artículo 72. Las Dependencias y Entidades deberán:

I. a la VI. (...)

VII. Capacitar a los Trabajadores sobre la prevención de enfermedades y accidentes del trabajo, atendiendo a la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo en los centros de trabajo;

VIII. **Implementar controles ambientales en áreas de trabajo con condiciones de clima extremo, incluyendo ventilación, calefacción y suministro de hidratación, así como pausas programadas para los trabajadores en zonas de temperaturas extremas, y**

IX. Llevar a cabo aquellas otras acciones que se establezcan en los reglamentos en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA**

